



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA**

ORDENANZA N° 064

**TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA
REFORMATORIA QUE AUTORIZA LA
PROTOCOLIZACIÓN DE PLANOS Y REGULA LA
IMPLANTACIÓN DE LA “URBANIZACIÓN RURAL
NUEVO PARAÍSO”**

NOVIEMBRE 2023

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE AUTORIZA LA PROTOCOLIZACIÓN DE PLANOS Y REGULA LA IMPLANTACIÓN DE LA “URBANIZACIÓN RURAL NUEVO PARAÍSO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 30, garantiza a las personas el "*derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y economía*"; y, a su vez, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, concordante con el artículo 54 del COOTAD, literal c) que prescribe: "*Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales*".

El Concejo Municipal del cantón Mera, aprueba en sesiones ordinarias de 06 de julio y 02 de agosto del 2018, la ORDENANZA QUE AUTORIZA LA PROTOCOLIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DE PLANOS Y REGULA LA IMPLANTACIÓN DE LA “URBANIZACIÓN RURAL NUEVO PARAÍSO”.

Así mismo, el Concejo Municipal, aprueba en sesiones ordinarias de 08 de noviembre y 29 de noviembre del 2018, la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA PROTOCOLIZACIÓN DE PLANOS Y REGULA LA IMPLANTACIÓN DE LA “URBANIZACIÓN RURAL NUEVO PARAÍSO”.

El Concejo Municipal del cantón Mera, expide la SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA PROTOCOLIZACIÓN DE PLANOS Y REGULA LA IMPLANTACIÓN DE LA “URBANIZACIÓN RURAL NUEVO PARAÍSO”, la misma que fue discutida y aprobada en dos debates efectuados el 07 de febrero y 13 de marzo del 2023, en la misma sustituye el artículo 6 de la ordenanza, estableciendo en el último inciso, lo siguiente: “(...) *El Urbanizador deberá cumplir obligatoriamente con todo lo que establece el plan de manejo y estudio ambiental, aprobada por la Jefatura de Medio Ambiente Municipal.(...)*”.

Con escrito S/N de fecha 10 de abril de 2025, ingresado en el Gobierno Municipal en la misma fecha, con número de trámite N°. GADMCM-SECRETARIA-2025-19108-E, el señor Emilio Mullo Chirau y el señor Juan Guaminga Paucar, representantes de la Urbanización Nuevo Paraíso, comparecen ante la máxima autoridad administrativa, solicitando la inspección de la totalidad de las obras culminadas y así realizar el trámite correspondiente para la escritura individual, ya que manifiestan haber cumplido con las obras solicitadas de acuerdo a la Ordenanza de la Urbanización Nuevo Paraíso aprobada y registrada con fecha 22 de mayo del 2023.

Mediante Informe Técnico No. IT-064-2025-ER-UGAAPGR-GADMCM, de fecha 13 de noviembre del 2025, el Mgs. Edgar Marcelo Rueda Tamayo, Jefe de Gestión Ambiental, en referencia a la solicitud antes expuesta, remite el *Informe Técnico Ambiental de revisión de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Autoriza la Protocolización de Planos y Regula la Implantación de la “URBANIZACIÓN RURAL NUEVO PARAISO”*, en el cual emite las siguientes conclusiones y recomendaciones: “**CONCLUSIONES** • *Luego de la revisión y análisis realizado al Art. 6, de la Ordenanza que Autoriza la Protocolización de Planos y Regula la Implantación de la*

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



(03) 279-0141



www.municipiomera.gob.ec



“URBANIZACIÓN RURAL NUEVO PARAISO”, se determina que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, no cuenta con la acreditación para ejercer las competencias en materia ambiental, según lo determinado el Art. 165 del CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE y el Art. 414 del REGLAMENTO AL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE; por tal razón, la municipalidad no tiene entre sus competencias y funciones emitir aprobaciones a planes de manejo y estudios ambientales de obras, proyecto o actividades, en este caso la Autoridad Ambiental competente es el Ministerio del Ambiente y Energía, el cual ejercerá el seguimiento y control según lo mencionado en el Art. 200 del CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE. **RECOMENDACIONES** Expuesto los antecedentes realizado el análisis correspondiente a los documentos adjuntos en los oficios antes mencionados, y una vez determinado las conclusiones, se recomienda que, se realice las gestiones pertinentes para la reforma a la Ordenanza que Autoriza la Protocolización de Planos y Regula la Implantación de la “URBANIZACIÓN RURAL NUEVO PARAISO”, con respecto al Art. 6, en lo referente al componente ambiental, esto con la finalidad de que la municipalidad actúe como en derecho corresponda salvaguardando la integridad institucional; sustituyendo lo manifestado en dicho artículo “(...) El Urbanizador deberá cumplir obligatoriamente con todo lo que establece el plan de manejo y estudio ambiental, aprobada por la Jefatura de Medio Ambiente Municipal (...)”; por lo siguiente: “El Urbanizador deberá cumplir obligatoriamente con el inicio del proceso de regularización ambiental y obtener las Autorizaciones Administrativas Ambientales (de ser el caso), emitidas por el Ministerio del Ambiente y Energía (MAE), de los proyectos, obras y/o actividades que se desarrollaren dentro del perímetro de su urbanización; esto al amparo de lo establecido en el Art. 54 literal “k” del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD”.

Con Memorando No. GADMCM-PLANIFICACIÓN-2025-6428-M de fecha 01 de diciembre de 2025, el Arq. Víctor Hugo Chávez Albuja, Director de Planificación, en referencia a la documentación antes expuesta, manifiesta lo siguiente en su parte pertinente: “(...) **CONCLUSIONES:** En función del análisis realizado y con base en los informes emitidos por las Direcciones de Obras Públicas, Agua Potable y Alcantarillado, Gestión Ambiental y la Empresa Eléctrica Regional Centro Norte, se determina que el urbanizador ha cumplido con las obras establecidas en la Ordenanza Reformatoria, alcanzando un avance del 100% en la apertura y afirmado de vías, infraestructura eléctrica, sistemas de agua potable y construcción de fosas sépticas en la totalidad de los lotes que conforman la Urbanización Rural “Nuevo Paraíso”. No obstante, se evidencia que el contenido del Art. 6 de la ordenanza presenta disposiciones que no se ajustan al marco legal vigente, particularmente en lo referente al componente ambiental, dado que el GADM del Cantón Mera no es Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable y, por consiguiente, no puede emitir aprobaciones de planes de manejo ni estudios ambientales. Esta competencia corresponde exclusivamente al Ministerio del Ambiente y Energía. Por tal motivo, se requiere la reforma del Art. 6 de la ordenanza para adecuarlo a las competencias municipales. Cumplida dicha reforma y verificado el cumplimiento total de las obligaciones del urbanizador, se pondrá a consideración el levantamiento de las hipotecas de los predios, conforme al procedimiento legal vigente. (...)”.

En virtud de lo cual, se hace necesario que el Órgano Legislativo Municipal del cantón Mera, en uso de sus facultades apruebe la reforma del referido instrumento, a fin de que el Urbanizador en calidad de propietario pueda cumplir a cabalidad las obligaciones que tienen como tal, y de esta manera hacer el uso y goce del derecho de la propiedad, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MERA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”*;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; (...) 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece y reconoce los derechos de libertad que tienen las personas; y, en su numeral 2, establece el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales*

rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, manifiesta que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales entre otras cosas las siguientes: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”;* así como, *“2. Ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón”;*

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otras cosas expresa: *“(…) El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna (…)”;*

Que, el literal k) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *“Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”;*

Que, el artículo 55 del COOTAD, establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;*

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *“El Concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal”;*

Que, el COOTAD, en su artículo 57, determina que: *“Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;(…) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (…)”;*

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al Alcalde o Alcaldesa, entre otras cosas a: *“d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal”;*

Que, el artículo 165 del Código Orgánico del Ambiente, establece las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la siguiente manera: *“Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación*

integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código”;

Que, el artículo 414 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, instituye que para que un Gobierno Autónomo Descentralizado o una Agencia de Regulación y Control competente, puedan acreditarse ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, deberá presentar una solicitud dirigida a la Autoridad Ambiental Nacional, suscrita por la máxima autoridad, a la cual se acompañará la documentación que justifique el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Código Orgánico del Ambiente, así como lo previsto en el Reglamento;

Que, el artículo 420 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, indica que la regularización ambiental es el proceso que tiene como objeto la autorización ambiental para la ejecución de proyectos, obras o actividades que puedan generar impacto o riesgo ambiental y de las actividades complementarias que se deriven de éstas;

Que, el Concejo Municipal del cantón Mera, aprueba en sesiones ordinarias de 06 de julio y 02 de agosto de 2018, la ORDENANZA QUE AUTORIZA LA PROTOCOLIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DE PLANOS Y REGULA LA IMPLANTACIÓN DE LA “URBANIZACIÓN RURAL NUEVO PARAÍSO”;

Que, así mismo, el Concejo Municipal aprueba en sesiones ordinarias de 08 de noviembre y 29 de noviembre de 2018, la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA PROTOCOLIZACIÓN DE PLANOS Y REGULA LA IMPLANTACIÓN DE LA “URBANIZACIÓN RURAL NUEVO PARAÍSO”;

Que, el Concejo Municipal del cantón Mera, expide la SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA PROTOCOLIZACIÓN DE PLANOS Y REGULA LA IMPLANTACIÓN DE LA “URBANIZACIÓN RURAL NUEVO PARAÍSO”, la misma que fue discutida y aprobada en dos debates efectuados el 07 de febrero y 13 de marzo de 2023, en la misma sustituye el artículo 6 de la ordenanza, estableciendo en el último inciso lo siguiente: “(...) *El Urbanizador deberá cumplir obligatoriamente con todo lo que establece el plan de manejo y estudio ambiental, aprobada por la Jefatura de Medio Ambiente Municipal.(...)*”;

Que, con escrito S/N de fecha 10 de abril de 2025, ingresado en el Gobierno Municipal en la misma fecha con número de trámite N°. GADMCM-SECRETARIA-2025-19108-E, el señor Emilio Mullo Chirau y Juan Guaminga Paucar, representantes de la Urbanización Nuevo Paraíso, comparecen ante la máxima autoridad administrativa, solicitando la inspección de la totalidad de las obras culminadas y así realizar el trámite correspondiente para la escritura individual, ya que manifiestan haber cumplido con las obras solicitadas de acuerdo a la Ordenanza de la Urbanización Nuevo Paraíso aprobada y registrada con fecha 22 de mayo de 2023;

Que, mediante Informe Técnico No. IT-064-2025-ER-UGAAPGR-GADMCM de fecha 13 de noviembre de 2025, el Mgs. Edgar Marcelo Rueda Tamayo, Jefe de Gestión Ambiental, en referencia a la solicitud antes expuesta, remite el *Informe Técnico Ambiental de revisión de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Autoriza la Protocolización de Planos y Regula la Implantación de la “URBANIZACIÓN RURAL NUEVO PARAISO”*, en el cual emite las siguientes conclusiones y recomendaciones: “**CONCLUSIONES** • *Luego de la revisión y análisis realizado al Art. 6, de la Ordenanza que Autoriza la Protocolización de Planos y Regula la Implantación de la “URBANIZACIÓN RURAL NUEVO PARAISO”, se determina que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, no cuenta con la acreditación para ejercer las competencias en materia ambiental, según lo determinado el Art. 165 del CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE y el Art. 414 del REGLAMENTO AL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE;*

por tal razón, la municipalidad no tiene entre sus competencias y funciones emitir aprobaciones a planes de manejo y estudios ambientales de obras, proyecto o actividades, en este caso la Autoridad Ambiental competente es el Ministerio del Ambiente y Energía, el cual ejercerá el seguimiento y control según lo mencionado en el Art. 200 del CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE. **RECOMENDACIONES** Expuesto los antecedentes realizado el análisis correspondiente a los documentos adjuntos en los oficios antes mencionados, y una vez determinado las conclusiones, se recomienda que, se realice las gestiones pertinentes para la reforma a la Ordenanza que Autoriza la Protocolización de Planos y Regula la Implantación de la “URBANIZACIÓN RURAL NUEVO PARAISO”, con respecto al Art. 6, en lo referente al componente ambiental, esto con la finalidad de que la municipalidad actúe como en derecho corresponda salvaguardando la integridad institucional; sustituyendo lo manifestado en dicho artículo “(...) El Urbanizador deberá cumplir obligatoriamente con todo lo que establece el plan de manejo y estudio ambiental, aprobada por la Jefatura de Medio Ambiente Municipal (...)”; por lo siguiente: “El Urbanizador deberá cumplir obligatoriamente con el inicio del proceso de regularización ambiental y obtener las Autorizaciones Administrativas Ambientales (de ser el caso), emitidas por el Ministerio del Ambiente y Energía (MAE), de los proyectos, obras y/o actividades que se desarrollaren dentro del perímetro de su urbanización; esto al amparo de lo establecido en el Art. 54 literal “k” del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD”;

Que, con Memorando No. GADMCM-PLANIFICACIÓN-2025-6428-M de fecha 01 de diciembre de 2025, el Arq. Víctor Hugo Chávez Albuja, Director de Planificación, en referencia a la documentación antes expuesta, manifiesta lo siguiente en su parte pertinente: “(...) **CONCLUSIONES:** En función del análisis realizado y con base en los informes emitidos por las Direcciones de Obras Públicas, Agua Potable y Alcantarillado, Gestión Ambiental y la Empresa Eléctrica Regional Centro Norte, se determina que el urbanizador ha cumplido con las obras establecidas en la Ordenanza Reformatoria, alcanzando un avance del 100% en la apertura y afirmado de vías, infraestructura eléctrica, sistemas de agua potable y construcción de fosas sépticas en la totalidad de los lotes que conforman la Urbanización Rural “Nuevo Paraíso”. No obstante, se evidencia que el contenido del Art. 6 de la ordenanza presenta disposiciones que no se ajustan al marco legal vigente, particularmente en lo referente al componente ambiental, dado que el GADM del Cantón Mera no es Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable y, por consiguiente, no puede emitir aprobaciones de planes de manejo ni estudios ambientales. Esta competencia corresponde exclusivamente al Ministerio del Ambiente y Energía. Por tal motivo, se requiere la reforma del Art. 6 de la ordenanza para adecuarlo a las competencias municipales. Cumplida dicha reforma y verificado el cumplimiento total de las obligaciones del urbanizador, se pondrá a consideración el levantamiento de las hipotecas de los predios, conforme al procedimiento legal vigente. (...)”;

Que, es necesario reformar la Ordenanza Reformatoria que Autoriza la Protocolización de Planos y Regula la Implantación de la “Urbanización Rural Nuevo Paraíso”, a efecto de actualizar la información contenida en la misma, en cuanto se refiere al cumplimiento de obligaciones del Urbanizador, especialmente el último inciso del artículo 6.

En ejercicio de las atribuciones de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas legales y reglamentarias se expide la:

**TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE AUTORIZA LA
PROTOCOLIZACIÓN DE PLANOS Y REGULA LA IMPLANTACIÓN DE LA
“URBANIZACIÓN RURAL NUEVO PARAÍSO”**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

Art. 1.- Sustitúyase el último inciso del artículo 6, por el siguiente:

“El Urbanizador deberá cumplir obligatoriamente con el inicio del proceso de regularización ambiental y obtener las Autorizaciones Administrativas Ambientales (de ser el caso), emitidas por el Ministerio del Ambiente y Energía (MAE), de los proyectos, obras y/o actividades que se desarrollaren dentro del perímetro de su urbanización, esto al amparo de lo establecido en el artículo 54, literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, presentar dichos documentos a la Jefatura de Gestión Ambiental, Minería y Gestión de Riesgos del GAD Municipal del cantón Mera, para su registro respectivo”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - PROTOCOLIZACIÓN Y REGISTRO. - Una vez que sea sancionada la presente Reforma a la Ordenanza, se emitirá un ejemplar para su protocolización y posterior inscripción en el Registro de la Propiedad Municipal y Mercantil del cantón Mera, conjuntamente con los documentos habilitantes, para los efectos determinadas en esta Ordenanza y en el COOTAD, inscripción que debe realizarse en el término de 15 días desde la notificación de entrega del ejemplar.

SEGUNDA. - GASTOS. - Es obligación del urbanizador sufragar todos los gastos de protocolización e inscripción de la presente reforma a la Ordenanza. Una vez protocolizada y registrada la presente ordenanza reformatoria, deberá entregar una copia certificada a la Dirección de Planificación, y copias simples a Procuraduría Síndica y Jefatura de Avalúos y Catastros, caso contrario el GAD Municipal del cantón Mera, se abstendrá de otorgar permiso alguno.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente Reforma entrará en vigencia una vez publicada en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Lic. Gustavo Silva Vilcacundo
ALCALDE DEL CANTÓN MERA

Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Mera, en sesión ordinaria de fecha veintiséis de febrero y sesión ordinaria de veintitrés de abril del año dos mil veintiséis, respectivamente.

Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA. -
Mera, 29 de abril de 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Tercera Reforma a la Ordenanza Reformativa que Autoriza la Protocolización de Planos y Regula la Implantación de la “Urbanización Rural Nuevo Paraíso”, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA. -
Mera, 29 de abril de 2026.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Lic. Gustavo Silva Vilcacundo
ALCALDE DEL CANTÓN MERA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Lic. Gustavo Silva Vilcacundo, Alcalde del cantón Mera, el veintinueve de abril de dos mil veintiséis. - CERTIFICO:

Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



(03) 279-0141



www.municipiomera.gob.ec

